

Expte.

DI-1572/2016-10

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE CALANDA
Plaza de España, 1
44570 CALANDA
TERUEL**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 25-04-2016 tuvo entrada en registro de esta Institución queja de carácter colectivo.

SEGUNDO.- En la misma se nos exponía :

“Adjunto instancia entregada Ayuntamiento Calanda el 22/03/16.

No hemos recibido contestación.

Y para que vean que hacen lo que quieren, adjunto carteles publicitarios de 'despedida, 'reinauguración', "apertura sólo para semana santa", etc.

Cerraron el pub el 1 de marzo, y lo abrieron del 19 al 27 de marzo para Semana Santa. Dudo que para esos días hicieran un alquiler "declarado", al igual que darse de alta en la seguridad social los chicos que lo cogieron, dos hermanos que sus padres tienen un negocio de Espectáculo, con unos amigos, tal y como lo ponen ellos mismos en la página de -facebook del "Babilonia Calanda": B.. y E.. P..., J.. F... S..., I... P... E..., A... y P... LB, los DJ que trajeron...) y la Licencia de Actividad y demás...

Por supuesto, lo anterior personalmente no nos incumbe, pero el horario.....

Como no, no cumplieron el horario de cerrar a las 3h, puesto que a las 8h aún estaban en marcha, ni tenían las puertas cerradas para que quedase el local insonorizado.

Ahora, la propietaria, quiere traspasarlo, de nuevo, cada año sobre febrero/marzo, cambian los inquilinos que lo alquilan, así desde hace más de 10 años que llevo viviendo aquí, y ninguna de las veces me han pedido permiso para abrir el pub ni nada.”

Se acompañaba a dicha queja copia de instancia, fechada en 14-03-2016, y presentada en Registro municipal, exponiendo :

“..... Que tras varios años quejándonos, tanto al Ayuntamiento como por teléfono a la Guardia Civil, volvemos a exponerle los mismos motivos de queja que desde hace tantos años llevamos arrastrando, y a los cuales se hace caso omiso, y de seguir así, tendremos que dar el siguiente paso y denunciarlos a ustedes y al Pub.

Los motivos son el quebrantamiento de la ley del descanso.

Cada fin de semana nos vemos afectados por el incumplimiento de la normativa por parte del Pub Babilonia, el cual debería cerrar a las 3 h de la madrugada y no cierra hasta las 8h de la mañana.

Llevamos muchísimos años, no sólo quejándonos de los ruidos, gritos, cantos con un megáfono, rotura de ladrillos en nuestras paredes, rotura de cristales, peleas, orines, defecaciones, vasos de cubatas y botellines rotos (y que luego no barren), sino que también nos hagan botellón, se nos orinen y se nos caguen en nuestras propias escaleras, así como nos dejen los tampax y los preservativos... Y cuando les llamas la atención te insultan y se dedican a entrar con el coche en nuestra plaza, que es propiedad privada.

Por no hablar también del exceso de volumen de la música, que aún durmiendo en la 3ª planta de las casas, con persianas y ventanas de doble cristal cerradas, no nos dejan dormir (y nos toca pagar más de factura eléctrica por tener que cerrar ventanas y enchufar aire acondicionado todos los meses de verano, en vez de poder dejar las ventanas de los dormitorios abiertas), para no oír tantísimo todo el jaleo, usar tapones para los oídos, subir el volumen de nuestro televisor (ya que se oye más la música que nuestra tele), etc. Es decir, que la insonorización tampoco sirve de nada, pues como abren las puertas delantera y trasera, la música y los gritos salen y se escuchan a un volumen demasiado elevado.

Encima la Guardia Civil se molesta cuando les llamamos para quejamos, ya que nos contestan que a quien tenemos que quejamos es al Ayuntamiento, y casi nunca acuden a nuestras llamadas.

SOLICITO: Que tanto Ayuntamiento como la Guardia Civil, hagan cumplir de una vez la normativa, al Pub, quedando cerrado a las 3h de a mañana y comprobando los decibelios. Al igual que la Guardia Civil, que deberían dar parte de ello, y bien sancionarlos y/o cerrar el local.

De no ser así, deberemos tomar acciones legales y denunciar, así como utilizar los medios de comunicación para explicar nuestro desagrado, ya que hasta ahora no hemos recibido ninguna ayuda por parte del Ayuntamiento y nos sentimos abandonados y que más vale que unos críos se diviertan y se emborrachen al derecho de descanso de nuestras familias.

Nos vemos obligados a solicitar lo que es una necesidad fisiológica, como es el derecho al descanso, lo cual es un derecho al que nos tienen privados.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción

1.- Con fecha 11-05-2016 (R.S. nº 5958, de 13-05-2016) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de CALANDA sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de esa Administración Local, acerca de la situación jurídico-administrativa de la actividad (Pub Babilonia) a la que se hace referencia en queja, en lo que se refiere a si dispone, o no, de Licencia de actividad, remitiendo, en su caso, copia del expediente tramitado al efecto, y de las actas de comprobación realizadas, en relación con el cumplimiento de las condiciones de la licencia. Y también con remisión a esta Institución, de copia de las Ordenanzas municipales vigentes, en relación con horarios y en materia de ruidos.

Y en caso de no estar amparada dicha actividad por licencia municipal, informe de las actuaciones realizadas, y resoluciones adoptadas, en ejercicio de las competencias que les están reconocidas en protección de la legalidad.

2.- Informe de las actuaciones realizadas por esa Administración, en instrucción y resolución, en su caso, de la instancia dirigida a ese Ayuntamiento, con R.E. nº 781, el pasado día 22-03-2016.

2.- Con misma fecha (R.S. nº 5959) se solicitó información a Subdelegación del Gobierno en Teruel, y en particular :

1.- Informe de esa Administración acerca de las actuaciones realizadas por la Guardia Civil de Calanda, en relación con quejas o denuncias que se le hayan presentado, relativas a la actividad del denominado Pub Babilonia, en materia de incumplimiento de horarios, ruidos, u otras molestias a vecinos con residencia próxima al emplazamiento de dicha actividad.

3.- En fecha 2-06-2016, la Subdelegación del Gobierno en Teruel, en relación con actuaciones de la Guardia Civil, nos hizo llegar el siguiente Informe :

“En contestación a su escrito sobre el asunto de su referencia, la Comandancia de la Guardia Civil de Teruel en informe remitido a este centro indica lo siguiente:

El Puesto de Calanda, no tiene conocimiento de ninguna queja, denuncia o aviso de Central Operativa de Servicios de esta Comandancia, relativas a la actividad del Pub Babilonia, en materia de incumplimiento de horarios, ruidos y otros molestias a vecinos con residencia próxima al emplazamiento de dicha actividad.

Existen actuaciones realizadas, relativas a inspecciones en dicho Pub, el 17 de febrero del año 2013, en el marco de la Orden de Servicio "Control de Respuesta Policial al Consumo y Tráfico Minorista de Drogas en Zonas

de Ocio", dando como resultado una denuncia a la Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de Seguridad Ciudadana por "Desobediencia a los mandatos de los Agentes".

En abril del año 2014, se realizó inspección al citado establecimiento dando resultado negativo, no encontrando sustancias estupefacientes ni observando infracción alguna.

Referente a los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos, la Ley 11/2015, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 10 (competencias municipales) dice:

"Corresponde a los municipios, de conformidad con lo establecido en esta Ley:

f) Establecer los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos dentro de los límites establecidos en esta Ley.

g) Establecer, con carácter excepcional u ocasional, horarios especiales de apertura y cierre de los establecimientos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas dentro del término municipal, con motivo de fiestas locales y navideñas.

La ley 7/2010 de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, declara en su artículo 5-a la competencia de los municipios para aprobar ordenanzas sobre contaminación acústica de conformidad con lo establecido en el artículo 7 "Ordenanzas municipales".

Por todo lo anterior, se entiende en este caso, que la competencia en materia de horarios de los establecimientos públicos y ruidos corresponde al Ayuntamiento de Calanda, sin menoscabo de las competencias y actuaciones en la materia llevados a cabo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado."

4.- Del precedente informe se dio traslado a la persona presentadora de queja, mediante escrito de fecha 16-06-2016 (R.S. nº 7631, de 20-06-2016).

5.- Tras recordatorio efectuado al Ayuntamiento con misma fecha 16-06-2016 (R.S. nº 7630, de 20-06-2016), tuvo entrada en registro de esta Institución, en fecha 21-06-2016, documentación sobre normativa urbanística de aplicación en el municipio.

Y tras nuevo recordatorio, de fecha 22-06-2016 (R.S. nº 8108, de 24-06-2016), en fecha 4-07-2016 hemos recibido oficio municipal que nos dice :

"Adjunta remito la información solicitada, que creíamos obraba ya en poder de esa Institución.

Procede hacer constar, con independencia de lo expresado en el informe adjunto, que el PUB BABILONIA se halla cerrado y sin uso alguno, desde finales de marzo o principios de abril de 2016.”

Y el siguiente Informe de Alcaldía del Ayuntamiento de Calanda :

“En relación con la solicitud formulada por esa Institución mediante escrito de fecha 13-5-16 (Registro de Entrada de 16-5-16), paso a informarle cuanto sigue:

1.- El local denominado "Pub Babilonia", constituye un bar con música dotado de los correspondientes equipos de amplificación y, suponemos, ecualización. Dispone de licencia ambiental de actividad clasificada otorgada con fecha 11-1-99. Tras sucesivas transmisiones, el titular actual de la licencia es P... L... B..., con domicilio en C/ San Antonio, ..., de Calanda. Se remite adjunta copia del expediente de concesión de licencia, incluida acta de comprobación.

2.- El Ayuntamiento de Calanda no dispone de Ordenanza Municipal específica reguladora de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos, ni del ruido.

Tan solo las «Normas Urbanísticas» del Plan General de Ordenación Urbana de Calanda, contemplan como «usos prohibidos» los que supongan «emisiones de sonido superiores a 50 dB medidos en el interior de la vivienda más próxima» (art. 114). Se remite adjunta copia del precepto referenciado.

Regulación específica y detallada sobre contaminación por formas de energía (ruido y vibraciones) se contempla en las «Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Teruel», donde los niveles de ruido, medidos en decibelios ponderados, en las piezas habitables de las edificaciones de uso residencial, no podrá exceder de 35 dB(A) de 8 a 22 horas y de 30 dB(A) de 22 a 8 horas. Además, en el interior del propio recinto de los bares son música no podrán superarse los 80 dB(A). Se adjunta copia de las Normas Subsidiarias y Complementarias referenciadas.

3.- En cuanto a lo actuado por este Ayuntamiento en relación con la queja de 22-3-2016, formulada por D^a [x], hemos procedido en primer lugar a analizar la legislación aplicable, así como los medios de reacción frente a sus infracciones, para terminar constatando la carencia de medios materiales y humanos con los que afrontar e imponer el cumplimiento de la legalidad.

Calanda no es ajena a una problemática común a todos los municipios de similar entidad:

a) Carece de cuerpo de Policía Local. Los alguaciles (operarios de servicios múltiples) no disponen de la formación y preparación adecuadas

para controlar y vigilar las infracciones a la normativa del ruido o de horarios.

b) Las molestias denunciadas por los vecinos suele producirse por la noche, a partir de las 24:00 horas, cuando los alguaciles municipales han concluido su jornada de trabajo y descansan en sus domicilios.

c) No se dispone de los instrumentos técnicos de medición homologados ni, como ya se ha dicho, de personal cualificado para su manejo.

d) La guardia civil, a la que frecuentemente se dirigen los vecinos en el mismo instante de producirse las molestias, suele estar ocupada en otros servicios, por lo que tampoco pueden dar la respuesta inmediata que las situaciones demandan.

Ciertamente, estos inconvenientes no constituyen excusa o justificación para la inactividad municipal, pues el legislador ha residenciado en los Aytos. la competencia para reaccionar frente a situaciones como la que es objeto de queja; pero la realidad de los hechos con frecuencia se sobreponen a la voluntad de las autoridades llamadas a imponer el cumplimiento de la norma.

¿Qué pensamos hacer? Por el Ayuntamiento se analiza la oportunidad de aprobar una Ordenanza Municipal que regule de manera inequívoca los niveles máximos de ruido permitidos, así como las conductas infractoras y correlativas medidas represivas. Con independencia de ello, proyectamos contratar los servicios externos de personal especializado para que periódicamente realice mediciones de ruido en las viviendas afectadas por las molestias, en los horarios en que éstas se producen, emitiendo los pertinentes informes que permitan denunciar e imponer las correspondientes sanciones o, llegado el caso, el cierre de los locales. Todo ello, precedido de las pertinentes llamadas de atención, advertencias y amonestaciones a los titulares de las actividades que, dicho sea de paso, hasta la fecha han deparado en insatisfactorio resultado.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Por lo que respecta a la tramitación seguida en su día para otorgamiento de la Licencia de actividad, la documentación adjunta a informe municipal remitido acredita la tramitación, en 1993, de la preceptiva licencia, a instancia de D. P... S... U..., para Café-Bar “Disco-Bar Babilonia”; la calificación de la actividad, como “molesta”, por acuerdo de la entonces Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, de fecha 10-09-1993; y otorgamiento de Licencia municipal, con fecha 20-10-1993; levantándose Acta de Comprobación en fecha 11-01-1999, a instancia de la entonces titular de la actividad, Dña. G... N... M....

Según resulta del informe de Alcaldía remitido a esta Institución, la titularidad actual de la actividad corresponde a Dña. P... L... B..., sin que nos

haya sido documentada ninguna actuación administrativa de la transmisión de la licencia inicial, ni de Acta de Comprobación de la actividad para su desempeño por la actual titular.

SEGUNDA.- Presentada instancia vecinal, en fecha 22-03-2016, denunciando que *“...el incumplimiento de la normativa por parte del Pub Babilonia, el cual debería cerrar a las 3 h de la madrugada y no cierra hasta las 8h de la mañana...”* y *“...Por no hablar también del exceso de volumen de la música ...”*, y solicitando *“Que tanto Ayuntamiento como la Guardia Civil, hagan cumplir de una vez la normativa, al Pub, quedando cerrado a las 3h de a mañana y comprobando los decibelios. Al igual que la Guardia Civil, que deberían dar parte de ello, y bien sancionarlos y/o cerrar el local”*, constatamos que no hay actuaciones municipales hasta que por esta Institución se solicitó información (en mayo de 2016) para instrucción del expediente de queja que nos ocupa; que ha habido transmisiones de la licencia (identifican a Dña. P... L... B... como actual titular de la licencia) sin que, como hemos dicho, se nos acredite la realización de Actas de Comprobación,

Constatamos, pues, inactividad municipal, y ello nos lleva a considerar que dicha inactividad municipal ha infringido, por una parte, la obligación legal de impulso de oficio del procedimiento (conforme a lo establecido en art. 74 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero), y también la obligatoriedad legal de adopción de resolución expresa en relación con las solicitudes presentadas a las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en art. 42 de la misma Ley 30/1992.

TERCERA.- A la vista de la información obrante en expediente, el ejercicio de la actividad en el local al que se alude, no es continuado, sino en períodos temporales determinados (por ejemplo, en semana santa), que se publicitan en la localidad, y, al parecer, en régimen de arrendamiento, lo que comporta una transmisión de la licencia de actividad, por el tiempo del arrendamiento, sobre la que el Ayuntamiento podría ejercer un mayor control de comprobación de las condiciones de dicha transmisión de licencia, y prever actuaciones de control del cumplimiento de horarios, y de control del cumplimiento de los niveles legales de ruido, para lo que, sin duda, valoramos positivamente la idea proyectada (según nos informa su Alcaldía) de contratar servicios externos de personal especializado que realice mediciones de ruido en el local y en viviendas afectadas por las molestias, con cuyos informes poder proceder a la eventual imposición de sanciones, o cierre del local.

Igualmente, procede valorar positivamente el reconocimiento que se hace, en informe municipal, de que las carencias de medios que nos trasladan *“no constituyen excusa o justificación para la inactividad municipal,*

pues el legislador ha residenciado en los Ayuntamientos la competencia para reaccionar frente a situaciones como la que es objeto de queja”, y la disposición manifestada por su Alcaldía, para aprobar una Ordenanza municipal que regule de manera inequívoca los niveles máximos de ruido permitidos, aun cuando ya se nos da cuenta de la regulación vigente en el Plan General de Ordenación Urbana municipal, y subsidiariamente en Normas de ámbito provincial.

A lo que cabe añadir, según hace constar el informe de la Subdelegación del Gobierno, la competencia atribuida por art. 10 de la Ley 11/2015, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, para :

“f) Establecer los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos dentro de los límites establecidos en esta Ley.

g) Establecer, con carácter excepcional u ocasional, horarios especiales de apertura y cierre de los establecimientos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas dentro del término municipal, con motivo de fiestas locales y navideñas.”

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular

RECOMENDACIÓN FORMAL al AYUNTAMIENTO de CALANDA, para que, rectificando la inactividad que se ha podido constatar en el concreto procedimiento administrativo examinado, y atendiendo a las consideraciones precedentes, en todos los procedimientos incoados a instancia de parte, se impulse de oficio del procedimiento (conforme a lo establecido en art. 74 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero), y se dé cumplimiento, en todo caso, a la obligatoriedad legal de adopción de resolución expresa en relación con las solicitudes presentadas a las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en art. 42 de la misma Ley 30/1992, y especialmente en relación con la denuncia que ha dado origen al expediente que nos ocupa.

Recogiendo la buena disposición manifestada por su Alcaldía, en el informe remitido a esta Institución, se impulse la tramitación y aprobación de

una Ordenanza municipal que regule de manera inequívoca los niveles máximos de ruido permitidos, así como la contratación de servicios externos de personal especializado que realice mediciones de ruido en el local y en viviendas afectadas por las molestias, con cuyos informes poder proceder a la eventual imposición de sanciones, o cierre del local. Y, al amparo de la competencia reconocida en art. 10 de la Ley 11/2015, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón :

“f) Establecer los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos dentro de los límites establecidos en esta Ley.

g) Establecer, con carácter excepcional u ocasional, horarios especiales de apertura y cierre de los establecimientos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas dentro del término municipal, con motivo de fiestas locales y navideñas.”

Y, en relación con la posibilidad de transmisión de las Licencias municipales de actividad, recomendamos el levantamiento de Acta de Comprobación, en cada una de las transmisiones, para verificar que las características de la actividad no han sufrido variaciones, o someterlas a trámite de licencia para las modificaciones que se pretendan introducir, y verificar su ajuste, o no, a las normas de aplicación.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 8 de julio de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGON E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE